

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820180061900

Proceso Ordinario Laboral de **LUIS ANTONIO PADILLA FUENTES** en contra de **BOGOTÁ D.C – FONCEP.**

Jueves cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 11:05 a.m.

Hora finalización: 11:40 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Luis Antonio Padilla Fuentes

Apoderado Demandante: Fernando Euscategui Collazos

Apoderado Demandada: Hugo Orlando Azuero Guerrero

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 7975722 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada no formuló alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa

que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en establecer si al demandante le asiste derecho en la reliquidación e indexación de la primera mesada pensional junto con el pago de los intereses moratorios reclamados en el libelo introductor.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 29 a 87 del plenario.
- **INSPECCION JUDICIAL:** Se niega. Los demás medios de prueba allegados al expediente son suficientes para adoptar la decisión de fondo.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se decreta el expediente administrativo del demandante que reposa en disco compacto a folio 132 del plenario.

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

Teniendo en cuenta que no quedan pruebas pendientes por practicar, se declara cerrado el debate probatorio; se requiere a los apoderados de las partes para que formulen alegatos de conclusión; escuchados los mismos, procede a proferir decisión de primera instancia, y

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la pensión de jubilación reconocida al demandante LUIS ANTONIO PADILLA FUENTES debe ser indexada actualizando el salario promedio devengado por éste durante el último año de servicios, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 1988 al 1° de octubre de 1992, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP a reconocer y pagar al

demandante la diferencia pensional causada entre el 5 de julio de 2015 hasta cuando se reconozca la pensión de jubilación en debida forma.

TERCERO: DECLARAR PROBADA de manera parcial la excepción de prescripción en relación con las diferencias pensionales causadas con anterioridad al 5 de julio de 2015.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en el libelo genitor.

QUINTO: COSTAS de esta instancia estarán a cargo de la parte demandada. Se señalan como en derecho la suma de \$2.500.000 a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión se deberá consultar con el superior en tanto le resultó totalmente adversa a los intereses de la demandada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/050e4486-2377-4ee6-8671-2427414b0fe0?vcpubtoken=f2606f36-2dfa-4083-8f08-610d92c6e431>

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

La Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO